

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1875)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIA
ORTONEDA, Mercado 58 y Mayor 80.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por
un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por
tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

«SS MM. el Rey y la Reina
(Q. D. G.) continúan en esta
Corte sin novedad en su impor-
tante salud.

De igual beneficio disfrutan
S. A. R. la Serenísima señora
Princesa de Asturias y SS. AA.
RR. las Infantas Doña María
Isabel, Doña María de la Paz y
Doña María Eulalia.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por el Ministerio de Marina se comunicó á este de la Gobernación en 22 de Agosto último la siguiente Real orden, expedida por aquel Ministerio en 16 de Octubre de 1878.—«Excelentísimo Señor.—El Rey (Q. D. G.) ha venido en declarar que la resolución sobre exenciones por causa de inutilidad física para el servicio de la Armada, de los mozos pertenecientes á la Inscripción marítima, compete exclusivamente á las Comisiones provinciales, y no á los Ayuntamientos, á quienes por error se atribuyó esta facultad en Real orden de 3 Setiembre

último por no tenerse presente en este Ministerio lo que sobre el particular rige respecto á los individuos llamados al servicio del Ejército.»

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1881.—El Subsecretario, J. Gonzalez Fiori.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Administración provincial.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 4 de Agosto de 1881.

(Continuacion.)

Remitida á informe una instancia en que D. Francisco Aragon se alza de una providencia del Alcalde de Laguna de Cameros que le impuso la multa de una peseta por no asistir á la vereda que ordeó el referido Alcalde. Resultando que D. Francisco Aragon es vecino de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba puesto que optó por esta última vecindad y el Ayuntamiento de Laguna de Cameros á instancia del interesado le declaró excluido del padron de vecindad y de las listas electorales por acuerdo de 7 de Marzo de 1881: Considerando que todo Español no puede ser vecino de más de un pueblo y cuando se hallare empadronado en más de un término

municipal puede optar desde luego por cualquiera de ellos: Considerando que la carga impuesta á D. Francisco Aragon al ordenarle asistir á la vereda es una carga que tan sólo debe ser satisfecha por los vecinos del pueblo quienes también tienen á su favor el goce y disfrute de otros derechos que la ley y costumbre fijan: Considerando que por esta razon el Alcalde de Laguna de Cameros no podia imponer al recurrente dicha carga; se acordó informar debe revocarse la providencia del Alcalde de Laguna de Cameros que impuso á D. Francisco Aragon la multa de una peseta.

Remitida á informe una instancia de D. Bernabé Redondo y Rojo alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de Brieva que le prohibió la reedificación de un horno de pan cocer: Resultando que por el exponente se dirigió una exposicion al Ayuntamiento de Brieva rogando se abriese una informacion testifical y de peritos con objeto de justificar que dicho horno habia venido funcionando desde tiempos remotos y que su instalacion ni era incómoda é insalubre para los vecinos ni ofrecía tampoco causa de riesgo, cuya informacion no fué admitida por el Ayuntamiento á no ser en el caso de que se lo ordenara el Sr. Gobernador Civil de la provincia: Considerando que para resolver acerca del fondo de dicha instancia es no solo conveniente sino necesario abrir una informacion testifical y de peritos que comprenda los extremos que se han expuesto, no solo por aconsejarlo así la conveniencia y utilidad de los intereses del vecindario é interesados sino por que la costumbre y buenas prácticas administrativas lo aconsejan, se acordó informar debe ordenarse al Alcalde de Brieva admita la informacion presentada por el recurrente y en vista de ella dicte el acuerdo que estime más oportuno y conveniente para los intereses del pueblo y del particular que suscribe.

Remitido á informe el expediente en el que D. Julian Sainz y D. Narciso Collado, vecinos de Enciso se alzan de

un acuerdo del Ayuntamiento por el que dispuso que ciertos terrenos roturados en las inmediaciones de un Corral del cual es propietario D. Manuel Martinez quedarán á pasto tieso, condenando además á los referidos Sainz y Collado á pagar el reconocimiento practicado con el fin de tomar el mencionado acuerdo, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que D. Manuel Martinez se dirigió al Ayuntamiento de Enciso solicitando se le amparase en el goce y disfrute de una servidumbre de paso constituida para el uso de su ganadería: Resultando que el Ayuntamiento tomó dicho acuerdo despues del reconocimiento practicado ante el Alcalde del pueblo por Don Inocente Morales, D. Juan Francisco Martinez y D. Manuel Saenz peritos en union del fiscal de cuenta D. Juan Antonio Martinez: Considerando que á la autoridad municipal corresponde entender en el deslinde, conservacion y restablecimiento de las vías y servidumbres pecuarias segun dispone el artículo 10 del Real Decreto de 3 de Marzo de 1877 sobre la asociacion general de ganaderos: Considerando que sobre los terrenos roturados por D. Julian Sainz y D. Narciso Collado hallábase constituida una servidumbre de paso indispensable para el uso del corral propiedad de D. Manuel Martinez: Considerando que dicho acuerdo ha sido tomado despues de las diligencias que señalan las disposiciones de dicho Real Decreto: Considerando que el coste de la instruccion previa á estos deslindes ha de ser satisfecho por los intrusos á prorrata de lo que cada uno hubiese roturado segun terminantemente prescribe el artículo 81 del mencionado Real Decreto, la Comisión entiendo debe mantenerse en todas sus partes el acuerdo apelado.

Remitido á informe el expediente de registro de doce pertenencias de mineral cobrizo, situas en jurisdiccion de Robres con el título «Carmelita» concedidas á D. Mateo Peciña y al que se oponen D. Teodoro Perez y otros vecinos domiciliados en el Barrio de Oli-

vau, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resulta que, al expediente de que se ha hecho mención se le han acumulado como antecedentes otro de registro de igual número de pertenencias comprendido en el mismo terreno y bajo la denominación de la Virgen de la Torre, y que fue abandonada por desistimiento de sus primeros registradores D. Juan Bautista Hurtado y D. Manuel María Fernández. Otro en que en virtud del anterior abandono fué concedido el registro á D. Facundo Martínez Zaporta, vecino de esta Capital, bajo la denominación «La Justicia» y á consecuencia de reunion de este y habiéndose declarado terreno franco aparece ahora el concedido al referido don Mateo Pecina, con el nombre de «Carmenita», quien le ha cedido y traspasado sus derechos á D.^a Leona Petra Gil, vecina de Bilbao, como apoderada de D. Manuel Galan y Sanchez su marido, según escritura y poder que obra en el expediente. Se oponen á este último registro como lo han hecho á todos los numerados, los referidos D. Teodoro Perez y demás vecinos del barrio de Olivan prestando que en el terreno minero que se intenta acotar se hallan enclavadas varias fincas y heredades de su pertenencia. Declarado por la legislación del ramo que, todas las sustancias orgánicas denominadas en el art. 1.^o de la ley de 4 de Marzo de 1868 son de propiedad del Estado y que nadie podrá disponer de ellas sin concesión del Gobierno, otorgada en su nombre por los Gobernadores de las provincias, y que en el caso de que en la zona de demarcación aparezcan fincas de propiedad particular, el concesionario habrá de indemnizar á los dueños el valor de los terrenos de necesaria ocupación, una quinta parte mas y el de deterioro ó menoscabo que experimenten, previa siempre la fianza de responder de ulteriores daños y perjuicios que pudiesen seguirse en lo sucesivo; una vez cumplidos estos requisitos no puede estorbarse la explotación y por lo tanto improcedente por ahora la oposición al registro. Mas como al evacuar el traslado de contestación al escrito de los moradores del barrio de Olivan, lo hace D. Narciso Monforte, vecino de esta Capital como representante de doña Leona Petra Gil sin presentar el poder que al efecto debió otorgarse y del cual debe estar provisto para acreditar su legítima representación, sin perjuicio de poderse estimar este dictamen en cuanto á lo principal por lo que en el fondo se dice, á fin de que no se irroguen perjuicios á dicha interesada, prevenir á dicha representante exhiba en un breve plazo el documento que justifique la personalidad que se abroga.

Para resolver lo procedente en la reclamación producida por D. Tomás García y otros vecinos de San Torcuato quejándose del arbitrio impuesto sobre la ganadería por el aprovechamiento de los pastos del monte, se acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador la conveniencia de oír al Ayuntamiento, el cual deberá manifestar si tiene aprobado el presupuesto del corriente año económico y autorizado el arbitrio contra el cual se reclama.

Se dió cuenta de una instancia de D. Plácido Insausti, vecino de esta Capital solicitando se le permita sacar de la casa de Beneficencia al jóven

acogido Gregorio Muro con el objeto de enseñarle el oficio de pirotécnico: Resultando del informe del Director de la casa que dicho acogido tiene padre el cual es vecino de Aiberite, se acordó que salga del establecimiento y sea entregado á su padre para que este disponga lo que tenga por conveniente.

Accediendo á instancia de Galo Pascual, vecino de Navarrete se acordó concederle permiso para sacar de la casa de Beneficencia á su hermana Margarita acogida en aquel asilo.

Igualmente se autorizó á Saturnino Olarte y su esposa Maria Saenz Cabezon, vecinos de Fuenmayor para sacar de la casa de Beneficencia á la acogida su sobrina Perpétua Saenz Cabezon.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya camas vacantes á Maria Cruz Palancos, viuda, vecina de Logroño, á Manuela Lacalle, viuda, vecina de Herce y al niño huérfano Eusebio Gentico Gonzalez natural de Juberba, ordenando á este Alcalde remita la partida de bautismo.

En vista de las razones expuestas por D. Gabriel Andrés, vecino de esta ciudad, se acordó vuelva á la casa de Beneficencia la acogida Emilia Perez, que aquel sacó para dedicarla al servicio doméstico.

Habiéndose fugado nuevamente de la casa de Beneficencia el acogido Mauricio Ramirez, se acordó rogar al Excmo. Sr. Gobernador se sirva dar sus órdenes para que sea detenido dicho Mauricio Ramirez, le imponga alguna corrección y sea devuelto al establecimiento.

Examinados los expedientes promovidos por Juana Mendoza, Evarista Tuesta y Pedro Mateo Roldan, vecinos de Nájera, para que se les socorra con el fin de asistir á los baños de Arnedillo y resultando que el Ayuntamiento ha acordado subvenirles con cincuenta céntimos diarios de peseta, se acordó conceder á los exponentes iguales subvenciones con arreglo á lo consignado en la base 1.^a del acuerdo tomado por la Diputación en 2 de Junio de 1880 y al efecto comunicar los acuerdos á los interesados y al Director facultativo de dicho establecimiento bairle rogándole se sirva manifestar las estancias que causen para proceder al abono que corresponda.

En los mismos términos se acordó subvencionar á Braulio Chavarri y Casimiro Peña, vecinos también de Nájera y á quienes los facultativos han prescrito respectivamente el uso de las aguas de Cervera del rio Albama y Grávalos.

Remitida por el Alcalde de Alfaro una instancia de Juan Calonge solicitando se le socorra para hacer uso de los baños de Fitero, se acordó devolverla al Ayuntamiento para que este resuelva teniendo presente la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 10 de Junio de 1880.

Remitido por el Sr. Gobernador de la provincia de Alava el expediente de denuncia instruido para ingresar en el Manicomio de Valladolid al demente Francisco San German Romero natural de Soto de Cameros, á fin de que esta Corporación satisfaga las estancias, se acordó ordenar al Alcalde de Soto instruya y remita expediente para justificar que el expresado Francisco San German es natural de dicho pueblo, si tiene ó no familia y si aquel

ó ésta tienen medios para abonar las estancias, así como el tiempo que hace se ausentó.

Igual acuerdo recayó en otro expediente remitido por el mismo señor Gobernador de Alava relativo á la demente Petra Santos Martinez natural de Nájera.

Se dió cuenta de una instancia de Félix Villanueva, vecino de Ezcaray acompañando dos certificaciones, una para acreditar que es pobre, y otra del facultativo titular en la que manifiesta que Casimiro Villanueva Varela padece enagenación mental, solicitando que la expresada hija sea conducida á un Manicomio por cuenta de los fondos provinciales. Se acordó remitir los certificados al Alcalde de Ezcaray para que instruya expediente en forma con citación del Regidor Síndico, procurando que en la declaración facultativa se detallen mas los caracteres de la enfermedad.

Examinado el expediente remitido por el Alcalde de Cervera del rio Albama y resultando probado que Manuela Gimenez, de aquella vecindad es pobre y se halla padeciendo de enagenación mental, se acordó que sea conducida al Manicomio de Nuestra Sra. de Gracia en Zaragoza pagándose los gastos de traslación y estancias con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Examinado otro expediente remitido por el Alcalde de Cenicer, en el que se prueba que Tomás Díez Artacho, de aquella vecindad es pobre y se halla en estado de demencia, se acordó sea trasladado al mismo Manicomio de Zaragoza, pagándose los gastos de traslación y estancias con cargo al capítulo del presupuesto provincial.

En vista de dos comunicaciones del Arquitecto provincial participando haberse efectuado los trabajos de blanqueo á la cal hechos en todo el interior de la Casa de Beneficencia y en el de la Casa número 1.^o de la Calle de San Bartolomé destinada á asilo de ancianos, se acordó se satisfagan del presupuesto provincial y capítulo correspondiente á D. Francisco Sanchez las cantidades de doscientas veinte y cinco y setenta y cinco pesetas á que respectivamente ascienden dichos trabajos.

Remitida por el Sr. Arquitecto una cuenta importante trescientas setenta y ocho pesetas cuarenta y dos céntimos de los gastos suplidos por la Dirección de las obras de la Casa provincial de Beneficencia, se acordó que respecto á su pago informe la Sección de Contabilidad.

Se acordó someter en su día á la Diputación el proyecto remitido por el Arquitecto provincial para el jarrado y pintado de las fachadas de la Casa de Misericordia.

Examinado un presupuesto importante mil ciento sesenta y dos pesetas un céntimo para la construcción de dos fuentes de Ornat y riego en los jardines de la fachada principal del Hospital provincial, otra en los de la explanada de poniente y un caño de servicio general en su patio norte, se acordó aprobar dicho presupuesto y que las obras se ejecuten por administración pagándose su importe en suspenso y á incluir en el primer presupuesto adicional que se forme, encargando al Arquitecto remita semanalmente cuenta justificada de las obras que se ejecuten.

Examinadas las relaciones de los

gastos ocurridos durante el mes de Junio próximo pasado en la compra y compostura de herramientas para los peones camineros y las listas de gastos ocasionados durante la 2.^a y 3.^a semana de Junio en la recomposición de la carretera de Haro al confluente de la provincia con Alava, durante la 3.^a y 4.^a semana del mismo mes en la reparación de la carretera de los baños de Fitero al puente sobre el rio Linares, durante la 4.^a y 5.^a semanas de igual mes en el transporte de materiales para la carretera de Murillo de rio Leza al empalme con la de Piquerías á Logroño, durante la 5.^a semana de dicho mes en el arranque y transporte de losas de tapa para las tajeas de la carretera de Corera á la venta de Rufino, durante la 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a semanas de Junio, 1.^a, 2.^a y 3.^a de Julio en la conservación de la carretera de Hortigosa á Villanueva de Cameros y finalmente durante la 3.^a, 4.^a y 5.^a semanas de Junio 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o de Julio en el vivero provincial de Varea, se acordó aprobar dichas relaciones y listas y pasarlas á la Sección de Contabilidad como justificante de los pagos y redacción de los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

Se dió cuenta de una instancia de D. Juan Bautista Artacho á nombre de D. Francisco Ruiz Azcarraga vecino de Cenicer solicitando autorización para construir un carril que atravesando la carretera provincial de Nájera al puente de El ciego ponga en comunicación directa un almacén que pretende construir con la estación del ferro-carril. Visto el informe dado por el Sr. Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales y de conformidad con lo que en él se manifiesta, se acordó conceder la autorización solicitada, sujetándose el concesionario D. Francisco Ruiz Azcarraga á las bases establecidas en dicho informe como cláusulas necesarias de la concesión.

Se dió cuenta de una instancia de D. Plácido Gonzalez rematante de los acopios para la conservación de la carretera de Villoslada al empalme con la de Soria á Logroño, solicitando un mes de prórroga para terminar las obras y visto el informe del Ingeniero Jefe de carreteras provinciales, se acordó acceder á lo solicitado.

(Se continuará)

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA.

Torrecilla de Cameros.

Don José Torres y Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que por D. Esteban Izquierdo Lacalle vecino de esta villa, se ha deducido ante este Juzgado demanda, solicitando se le incluya en las listas del censo electoral de este Distrito en concepto de contribuyente por territorial y por reunir las condiciones generales que la ley exige, en cuya virtud instruyo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo veinte y siete de la ley Electoral vigente, expido el presente para que dentro del término de veinte días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín

Oficial puedan presentarse en oposicion a dicha demanda los electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Torrecilla de Cameros a treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—José Torres y Torres.—Por mandado de S. S.ª, Vicente S. Ibañez.

Don José Torres y Torres, Juez de primera instancia de este partido

Por el presente hago saber: Que por D. Juan Azofra y Ogedal, vecino de Uruñu la se ha deducido ante este Juzgado demanda, solicitando se le incluya en las listas del censo electoral de este Distrito para Diputados á Cortes así como á sus convecinos don Domingo Alonso y Campos, D. Angel Castroviejo y Azcoitia, D. Fernando Benito y Azofra, D. Gabino Arroyuelo y Verde, D. Eduardo Angulo y Guinea, D. Nicolás Alonso Izquierdo, D. Manuel Quintana y Frias y Don Roman Marjuran y Benito, en concepto de contribuyentes por territorial y por reunir las condiciones generales que la ley exige; en cuya virtud instruyo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el art 27 de la ley electoral vigente expido el presente para que dentro del término de veinte días contados desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia puedan presentarse en oposicion á dicha demanda los electores uno así lo estimen conveniente.

Dado en Torrecilla de Cameros á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—José Torres y Torres.—Por mandado de S. S.ª, Vicente S. Ibañez.

Don José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que por D. Fernando Fernandez Urbina, vecino de Hormilla, se ha deducido ante este Juzgado demanda solicitando ser incluido en las listas del censo electoral de este distrito para Diputados á Cortes en concepto de contribuyente por territorial y por reunir las condiciones generales que la Ley exige; en cuya virtud instruyo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo veinte y siete de la Ley electoral vigente expido el presente para que dentro del término de veinte días contados desde la publicacion del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia puedan presentarse en oposicion á dicha demanda los electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Torrecilla de Cameros á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—José Torres y Torres.—Por mandado de S. S.ª, Vicente S. Ibañez.

Don José Torres y Torres, Juez de 1.ª instancia de este partido

Por el presente hago saber; Que D. Roman Ruiz de la Cuesta Arias, ve-

cino de Hormilla, se ha deducido ante este Juzgado demanda solicitando ser incluido en las listas del censo electoral de este Distrito para Diputados á Cortes en concepto de contribuyente por territorial y por reunir las condiciones generales que la ley exige en cuya virtud instruyo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la ley electoral vigente expido el presente para que dentro del término de 20 días contados desde la publicacion de este edicto en el «Boletín Oficial» puedan presentarse en oposicion á dicha demanda los electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Torrecilla de Cameros á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—José Torres y Torres.—Por mandado de S. S.ª, Vicente S. Ibañez.

Don José Torres y Torres, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente hago saber: Que por D. Bernardo Armentia y Martinez, vecino de Hormilleja, se ha deducido ante este Juzgado demanda solicitando ser incluido en las listas del censo electoral de este Distrito para Diputados á Cortes en concepto de contribuyente por territorial y por reunir las condiciones generales que la ley exige; en cuya virtud instruyo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la ley electoral vigente, expido el presente para que dentro del término de veinte días contados desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan presentarse en oposicion á dicha demanda los electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Torrecilla de Cameros á primero de Diciembre de 1881.—José Torres y Torres.—Por mandado de S. S.ª, Vicente S. Ibañez.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo último y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por traslado y concurso de ascenso las escuelas de uno y otro sexo vacantes en los pueblos de la provincia de Seria que á continuacion se expresan.

POR TRASLADO.

De niños.	Plas.	Cts.
El Burgo Hospicio dotada con	823	»
Almenar y Retortillo.	625	»
Peroniel.	600	»
Blaos.	425	»
Caracusa, Peñalcazar y Valderroman.	400	»
Carbonera, Carrascosa de la Sierra, Notay, Santa Maria de Huerta y Villaseca de Arciel.	375	»
Lumias.	350	»
Candilichera.	300	»
Castejon, Jubera y la Mallona	275	»

Calderuela, Coriquezuela, El Espino, Molinos, Nafria, Lallana y Portillo . . .	250	»
Tozalmuro (sustitucion) . . .	250	»
Carazuelo . . .	200	»
Valduertales . . .	175	»
Modamio . . .	150	»
Perdices . . .	145	»
Camporredondo, Duñez, Monasterio y Valdegralia . . .	125	»

De niñas.

Noviercas y El Royo . . .	550	»
Almenar é Iruechar . . .	425	»
Montuenga . . .	420	»

POR CONCURSO.

De niños.

Magaña . . .	600	»
Cubo de la Sierra . . .	500	»
Diustes . . .	400	»
Esteras de Lúbia . . .	375	»
Cobartelada . . .	350	»
San Andrés de San Pedro . . .	325	»
Fuentetoba y Noviales . . .	300	»
Pavues . . .	277	»
Balluncar, Borjabad y Ojuel . . .	250	»
Cubilla . . .	235	»
Ailagay y Ciruela . . .	175	»
Barchicayada, Cabanillas, Cubo de Hogueras, Horteziela, Marialay, Ontalvilla de Vaicorba, Osonilla y Cascajosa, Sotillos de Caracena y Torralba de Arciel . . .	125	»
Avenales, Casiro y Valdanzuelo . . .	400	»

De niñas

Almarza, Lainá y Yanguas . . .	420	»
Serón, (sustitucion); . . .	175	»

Además del suelo asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, excepto en las que han de sustituirse que la casa será habitada por los Profesores sustituidos, si así lo desean.

Los aspirantes á estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos en la legislación vigente, dirigirán sus instancias documentadas en debida forma, al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública respectiva dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la misma.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1881.—El Rector, José Nadal.

COMISARIA DE GUERRA.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta Plaza.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado las subastas intentadas para el abastecimiento de aceite y paja larga necesaria en esta factoria de utensilios por el tiempo de un año y un mes mas si conviniese á la Administracion militar, se convoca en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general, fecha 16 de Noviembre último, una admision de proposiciones sueltas sin sujecion á precios límites y por el plazo de 10 dias que terminará el 16 del actual, admiriéndose desde esta fecha cuantas sean presenta-

das los dias no feriados de 9 á 12 de la mañana en el despacho de esta Comisaria.

Las proposiciones se presentarán entendidas en papel del sello de oficio arregladas al modo que se inserta al final de este anuncio, autorizadas por el proponente y un fiador abonado, uniendo á las mismas sus cédulas personales y entregándolas en pliego cerrado.

El aceite será de oliva de buena calidad y del que se conoce con el nombre de segunda clase, calculándose en 31 hectólitros el consumo durante el periodo del contrato.

La paja será de centeno y bien limpia, cuyo consumo está calculado en 425 quintales métricos para los rellenos que durante el año del contrato hayan de verificarse.

Tanto el número de hectólitros de aceite como el de quintales métricos de paja, podrá aumentar ó disminuir segun las exigencias del servicio.

Logroño 5 de Diciembre de 1881.—Juan Picatoste.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de...., segun cédula personal que presenta número...., enterado del anuncio para contratar el abastecimiento de aceite y paja larga necesaria en la factoria de utensilios de esta plaza por el término de un año y un mes mas si conviniese á la Administracion militar me comprometo á encargarme del abastecimiento de...., (dichos ó tal artículo) á los precios siguientes:

Hectólitro de aceite de oliva de segunda clase.. Tantas pesetas (en letra.)
Quintal métrico de paja larga de centeno... Tantas id. (id.)

Firma del fiador.

Fecha y firma del proponente.

EDICTOS MILITARES.

Don Meliton Iturralde, Teniente Coronel Comandante Fiscal del primer Batallon del Regimiento de Infanteria Bailen, número veinte y cuatro,

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la cuarta compania de este Batallon y Regimiento Gregorio Cambre Lopez, natuaal de Albena, (Huesca) á quien instruyo sumaria por el delito de desercion.

Usando de las facultades que en este caso conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á dicho soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Alfonso XII que ocupa el Batallon, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contarse desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; en inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldia.

Logroño 26 de Noviembre de 1881.—Meliton Iturralde.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGRONO:

Dia 6 de Diciembre de 1881.

HORA.	9 mañana.	7 tarde.
Barómetro en milímetros.	732,76	730,40
PSICRÓMETRO.		
Humedad.	75	75
Tension del vapor.	40	60
Viento.	N. E. Calma.	E. Calma.
TERMÓMETROS en grados centígrados.		
Mínima á la sombra.	2,4	4,4
Termómetro seco	2,9	26,2
Mínima por irradiación.		
Máxima al Sol.		9,0
Termómetro seco		8,0
Máxima á la sombra.		
Agua evaporada en milímetros.	1,7	
Lluvia en milímetros.		
Ozonómetro en 21 grados.	13	
Estado del cielo.	Nuboso.	Nuboso.

BASCULAS, BALANZAS, ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS
Cal hidráulica, abonos minerales, hierros, máquinas, etc., etc.

Para precios, dirigirse á **Salustiano Marrodan**, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

500,000 Pesetas.
à ganar.

Esta enorme cantidad la importa en el caso mas afortunado el premio mayor que puede ganarse en la próxima lotería de dinero. Esta lotería tiene la aprobacion del gobierno de Hamburgo (Alemania), y del puntual desembolso de los premios responde el gobierno con toda la hacienda pública. — En junto contiene esta Lotería 30,800 premios, importantes 11 millones 15,425 Pesetas, los cuales son sorteados y decididos en 7 secciones. Los plazos de los sorteos están oficialmente fijados, y los sorteos se siguen con rapidez uno á otro. — Para el primer sorteo admitiremos pedidos lo mas tarde hasta

14 y 15 de Diciembre del año corriente, en cuyas fechas empiezan los sorteos.

El premio principal que en el caso más feliz puede alcanzarse importa, como queda dicho, 500,000 Pesetas. Especialmente contiene la lotería premios de Pesetas 512,500, 187,500, 125,000, 75,000, 62,500 Pesetas y muchos de Pesetas 50,000, 37,500, 31,250, 25,000, 18,750, 15,000, 12,500, 10,000, 7500, 6250, 5000, 3750, 2500, 1875, 1500, 1250, 625, 375, 262, 250, 187, 172, 155, 125 etc. etc. Pesetas. El menor premio importa 25 Pesetas. En junto contiene la lotería 30,800 premios del importe de

11,015,425 Pesetas.

El precio de los billetes está oficialmente fijado é importa para los sorteos de la primera seccion Pesetas 7'50 cts. por un billete original entero, Pesetas 3'75 cts. por medio billete original y Peseta 1'90 cts. por la cuarta parte de un billete original. Todos los billetes son originales revestidos del escudo de armas del gobierno. A los pedidos debe acompañarse el importe en billetes de banco españoles ó en sellos de correo españoles. Inmediatamente al recibo de los pedidos remitimos á los comitentes por el correo en sobre cerrado los billetes encargados. Acada remesa acompañamos gratis el programa oficial de todos los sorteos, y verificado el sorteo todo tenedor de billete recibe en seguida la lista oficial del sorteo. El desembolso de los premios, es efectuado inmediatamente despues del sorteo bajo control del gobierno y por nuestro conducto, eventualmente tambien en el paradero del premio y en oro español. Existiendo nuestra casa hace 100 años, será escusada la seguridad de que la misma ejecuta pronta y exactamente todas las órdenes. Sirvanse dirigirnos directamente las órdenes.

Jsenthal y C.^a

Casa expendedora principal de lotería

Hamburgo (Alemania.)

Correspondencia llevada en castellano.— Distancia postal entre España y Hamburg, 80 á 100 horas.

Otra vez cayeron en España en los últimos sorteos los dos premios mayores: uno de ellos en Madrid, el otro en Sevilla!!!

DON AGUSTIN ORTONEDA

Mercado 53 y Mayor 30.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Para la buena administracion de los mismos existen á la venta toda clase de libros é impresos, como son repartos para territorial, consumos, recibos, talones etc. etc.

Tambien encontrarán un abundante y económico surtido de papel, plumas, tinta y demás necesario en oficinas.

Los Maestros de instruccion primaria toda clase de material y libros para sus escuelas, con verdaderas ventajas económicas, puesto que solamente se le carga á dicho género por esta casa, un tanto por 100 muy módico.

Mercado 53 y Mayor 30.

LOGROÑO.

TABLA DE CUBERIA.

250 estados de buena calidad de á 12 piés y 2, 1/4 pulgadas de grueso; dirigirse á Mariano Garganta, Montenegro de Cameros.

Imp. y lit. de Agustín Ortoneda. Mercado 53 y Mayor 30.—LOG OÑO